

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312140120180002300

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: JOSÉ EULISES CABRERA MEDINA.

Opositores: SAMUEL DE JESUS CARDENAS MENDEZ, NUVIA GUTIERREZ VALLE y REIVER KELLER MUÑOZ PARRA

Predio: “EL BRASIL”, vereda Matecaña, corregimiento Salamina, municipio Curillo (Caquetá); “LA ESMERALDA” y “LA ESPERANZA”, vereda Yurayaco, corregimiento Salamina, municipio Curillo

Visto y constatado el informe secretarial que antecede se tiene que mediante auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹ se dispuso: **1)** Admitir la oposición presentada por el señor **REIVER KELLER MUÑOZ PARRA** **2)** Correr traslado de la oposición presentada por el termino de tres (3) días al apoderado judicial de las victimas reclamantes para que se pronunciara al respecto. **3)** Requerir a **FONVIVIENDA** para que diera cumplimiento

De otra arista, se avizora memorial de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)² allegado por la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 1117529438 expedida en Florencia, Caquetá, portadora de la tarjeta profesional No 281372 del CS de la J, adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, donde informa que a través de la resolución número **RQ 00013 DEL 3 DE FEBRERO DE 2023**, le fue designada la representación del señor **JOSÉ EULISES CABRERA MEDINA**, en efecto, este despacho procederá a reconocer personería jurídica a la profesional aludida.

En ese mismo sentido, frente a lo requerido en el auto de fecha cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)³ encontramos informe rendido por **FONVIVIENDA**, el cual se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Finalmente, habiéndose surtido el traslado de la oposición del señor **REIVER KELLER MUÑOZ PARRA** y agotado el procedimiento establecido en los artículos 86, 87 y 88 de la ley 1448 de 2011 sin que se observe personas o terceros ajenos que se deban integrar a la Litis, el despacho abrirá el proceso a pruebas de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro del cual se practicarán las siguientes:

POR SOLICITUD DEL SEÑOR JOSÉ EULISES CABRERA MEDINA

1.1.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

¹ Consecutivo 115 del Portal de Tierras

² Consecutivo 122 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 9 del Portal de Tierras

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la apoderada judicial del señor **JOSÉ EULISES CABRERA MEDINA**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.2.- OFICIOS:

1.2.1.- teniendo en cuenta que de oficio se decretó oficiar a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURILLO** y a la **DÉCIMO SEGUNDA BRIGADA DEL EJÉRCITO de Florencia (Caquetá)**, para que informaran al despacho si la restitución material de los predios, implicaría un riesgo para la vida e integridad física del solicitante, informando las actuales condiciones de seguridad de la zona correspondiente a las inspecciones Salamina y Puerto Valdivia del municipio de Curillo –Caquetá, como se entrevé en los numerales sexto inciso c y séptimo del auto de fecha cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)⁴. el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.2.2.- OFICIAR, a ECOPETROL S.A. o quien haga sus veces dentro de los Contratos i) CAG No. 6 con META PETROLEUM CORP. ii) N PUT 30 con TALISMAN COLOMBIA OIL & GAS LTD para que informe:

1. Si actualmente es contratista de los contratos respectivos CAG No 6 y N PUT 30.
2. Si los respectivos contratos se encuentran vigentes, activos, suspendidos, en proceso de terminación o liquidación u otro. En caso de encontrarse suspendidos, sírvase indicar las razones por las cuales se encuentran en dicho estado.
3. Si respecto a las coordenadas especificadas de los predios objeto de la solicitud de restitución:
 - a) Informe si el polígono correspondiente a cada uno de los predios objeto de restitución de tierras, se superpone total o parcialmente (indicando el % de superposición) a un área dentro del bloque del Contrato de Exploración y Producción Portofino, que este actualmente usando o destinando para las actividades propias de exploración de hidrocarburos o superpuesto total o parcialmente a un área destinada como vía(s) de acceso. En caso afirmativo adjuntar copia del documento que soporte el o los derechos de uso del predio respectivo e informar cuanto tiempo durarán aproximadamente las respectivas operaciones de exploración.
 - b) Si con ocasión a los contratos de Exploración N°: CAG 5 y N PUT 30, se cuentan con zonas de exclusión para la construcción o intervención con restricciones específicas para el desarrollo del proyecto, conforme a las licencias ambientales y los documentos que hacen parte del trámite de licenciamiento ambiental (EIA, PMA, Plan de manejo arqueológico, entre otros). En caso afirmativo indicar cuales y adjuntar copia de los documentos que lo soporte.

POR SOLICITUD DE LA SEÑORA NUVIA GUTIERREZ VALLE

1.3.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial de la señora **NUVIA GUTIERREZ VALLE**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.4.- INTERROGATORIO DE PARTE:

⁴ Consecutivo 9 del Portal de Tierras

1.4.1- FÍJESE el día **veintiocho (28) de marzo de 2023 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **JOSÉ EULISES CABRERA MEDINA**.

Se considera necesario requerir previamente a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá, para que verifique con el declarante las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.5.- TESTIMONIALES:

1.5.1- FÍJESE el día **veintiocho (28) de marzo de 2023 a las 10:00 am** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **HUMBERTO RUBIANO TOVAR**.

1.5.2- FÍJESE el día **veintiocho (28) de marzo de 2023 a las 11:00 am** como fecha y hora para recibir el testimonio de la señora **MIRIAM AURA MORA RODRIGUEZ**.

Se considera necesario requerir previamente al Defensor Público designado para la defensa de la parte opositora, para que verifique con los testigos las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con la Ingeniera de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.6.- PRUEBA PERICIAL:

Se ordena la práctica de un avalúo pericial sobre los predios denominados “EL BRASIL”, vereda Matecaña, corregimiento Salamina, municipio Curillo (Caquetá); “LA ESMERALDA” y “LA ESPERANZA”, vereda Yurayaco, corregimiento Salamina, municipio Curillo (Caquetá).” con el fin de que se fije su precio actual. Para tal fin, ofíciase al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, a través del Director Territorial Caquetá, para que se lleve a cabo el avalúo de dichos predios cuya identificación física y jurídica es la siguiente:

PREDIO “EL BRASIL”

Departamento: Caquetá

Municipio: Curillo C

Corregimiento: Salamina

Vereda: Matecaña

Nombre del predio: EL BRASIL

Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	420-9013
Área registral	16 Has 6125 Mts2
Número predial	18-205-00-03-0007-0006-000
Área catastral	20 Has
Área georreferenciada* hectáreas,+mts²	9 Has 3436 Mts2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario

Coordenadas del predio:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
199792	617917,24	784876,88	1° 8' 24,738" N	76° 0' 36,012" W
199794	617976,06	785013,22	1° 8' 26,654" N	76° 0' 31,606" W
199795	618031,65	785223,38	1° 8' 28,468" N	76° 0' 24,813" W
199797	618220,7	785134,7	1° 8' 34,617" N	76° 0' 27,684" W
199800	618268,8	785109,71	1° 8' 36,182" N	76° 0' 28,493" W
199798	618209,77	784962,38	1° 8' 34,258" N	76° 0' 33,254" W
199799	618237,22	784800,69	1° 8' 35,148" N	76° 0' 38,482" W
199787	618038,41	784859,68	1° 8' 28,680" N	76° 0' 36,570" W
199799-r	618236,6813	784798,4516	1° 8' 35,130" N	76° 0' 38,554" W
199787-r	618038,3149	784859,8081	1° 8' 28,677" N	76° 0' 36,566" W

Linderos y colindantes del predio:

Así mismo, se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 199799 en línea quebrada que pasa por el punto 199798 en dirección Oriental hasta llegar al punto 199800 con una distancia de 485,71 Mts y que colinda con predio del Sr. Gumercindo Apraez quebrada Rancho Quemado por medio
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 199800 en línea recta que pasa pr el punto 199797 en dirección Sur hasta llegar al punto 199795 con una distancia de 263,02 Mts y que colinda con predio del Sr. Ramiro Retavista
SUR:	Partiendo desde el punto 199795 en línea quebrada que pasa por el punto 199794 en dirección Occidental hasta llegar al punto 199792 con una distancia de 365,88 Mts y que colinda con predio del Sr. Leonardo Beltran
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 199792 en línea quebrada que pasa por el punto 199787, en dirección Norte hasta llegar al punto 199799 con una distancia de 329,77 Mts y que colinda con predio del Sr. Mario Vargas

PREDIO “LA ESMERALDA”

Departamento: Caquetá
Municipio: Curillo
Corregimiento: Salamina
Vereda: Yurayaco Bajo

Nombre del predio: La Esmeralda

Tipo de predio Urbano __ Rural _X_

Matrícula Inmobiliaria	420-62075
Área registral	61 Has 0250 Mts2
Número predial	18-205-00-03-0007-0151-000
Área catastral	61 Has 0250 Mts2
Área georreferenciada* hectáreas,+mts²	59 Has 1744 Mts2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario

Coordenadas del predio:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')
200509	617490,69	786005,91	1° 8' 10,883"	75° 59' 59,504"
200510	617333,71	786393,39	1° 8' 5,783"	75° 59' 46,974"
200511	617324,82	786622,91	1° 8' 5,499"	75° 59' 39,555"
200512	617365,35	786757,09	1° 8' 6,820"	75° 59' 35,218"
200513	617246,48	787110,12	1° 8' 2,960"	75° 59' 23,802"
200519	616869,69	786631,62	1° 7' 50,690"	75° 59' 39,263"
200520	616910,23	786492,98	1° 7' 52,006"	75° 59' 43,746"
200521	617027,33	786042,56	1° 7' 55,806"	75° 59' 58,309"
200521A	617096,63	785914,45	1° 7' 58,058"	76° 0' 2,452" W
200522	617446,15	785978,39	1° 8' 9,433"	76° 0' 0,393" W

200467	617370,14	786184,45	1° 8' 6,964"	75° 59' 53,730"
200469	617339,55	786539,4	1° 8' 5,976"	75° 59' 42,255"
200470	617325,68	786927,37	1° 8' 5,533"	75° 59' 29,712"
200476	616811,61	786706,65	1° 7' 48,802"	75° 59' 36,836"
200477	616935,3	786381,23	1° 7' 52,819"	75° 59' 47,359"
200479	617129,44	785910,93	1° 7' 59,126"	76° 0' 2,567" W
200480	617267,45	785843,03	1° 8' 3,615"	76° 0' 4,765" W
200513B	616650,18	787131,9	1° 7' 43,558"	75° 59' 23,086"
200513A	617208,78	787152,41	1° 8' 1,734"	75° 59' 22,435"
200509(R)[1]	617488,45	786003,89	1° 8' 10,810"	75° 59' 59,569"
200521A(R)	617094,51	785915,25	1° 7' 57,990"	76° 0' 2,426" W
200522(R)	617445,96	785979,15	1° 8' 9,427"	76° 0' 0,368" W
200480(R)	617267,05	785842,63	1° 8' 3,602"	76° 0' 4,778" W
200479(R)	617129,66	785910,52	1° 7' 59,133"	76° 0' 2,580" W

Linderos y colindantes del predio:

Así mismo, se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 200509 en línea quebrada que pasa por los puntos 200467, 200510, 200469 en dirección Oriental hasta llegar al punto 200511 con una distancia de 658,44 Mts y que colinda con predio del Sr.Celiano Cabrera Partiendo desde el punto 200511 en línea quebrada que pasa por los puntos 200512, 200470, 200513 en direcciónm Sur Oriental hasta llegar al punto 200513A con una distancia de 570,83 Mts y que colinda con predio del Sr. Jorge Luis Luna
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 200513A en línea recta en dirección Sur hasta llegar al punto 200513B con una distancia de 558,98 Mts y que colinda con predio del Sr. Eulices Cabrera.
SUR:	Partiendo desde el punto 200513B en línea quebrada que pasa por el punto 200476, 200519, 200520, 200477, 200521, 200521A, 200479 en dirección NorOccidental hasta llegar al punto 200480 con una distancia de 1492,13 Mts y que colinda con predio del Sr. Daniel Penagos
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 200480 en línea quebrada que pasa por el punto 200522, en dirección NorOriental hasta llegar al punto 200509 con una distancia de 276,53 Mts y que colinda con predio del Sr. Alcides Pinto

PREDIO “LA ESPERANZA”

Departamento: Caquetá Municipio: Curillo.
Corregimiento: Salamina Vereda: Yurayaco Bajo
Nombre del predio: La Esperanza
Tipo de predio Urbano __ Rural _X

Matrícula Inmobiliaria	420-51469
Área registral	43 Has
Número predial	18-205-00-03-0007-0015-000
Área catastral	43 Has
Área georreferenciada* hectáreas,+mts²	41 Has 2240 Mts2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario

Coordenadas del predio:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
200454	615419,47	784171,45	1° 7' 3,449"	76° 0' 58,762"
200465	615463,88	784356,74	1° 7' 4,898"	76° 0' 52,774"
200466	615564,61	784405,19	1° 7' 8,176"	76° 0' 51,209"
200508	615550,16	784522,64	1° 7' 7,708"	76° 0' 47,412"
200464	615573,74	784811,74	1° 7' 8,482"	76° 0' 38,067"
200507	615564,48	784932,65	1° 7' 8,183"	76° 0' 34,158"
200507A	615513,61	784934,55	1° 7' 6,528"	76° 0' 34,096"
200507B	615025,65	784920,83	1° 6' 50,650"	76° 0' 34,529"
200502	615043,74	784846,06	1° 6' 51,237"	76° 0' 36,946"
200459	615056,97	784645,02	1° 6' 51,664"	76° 0' 43,446"
200501	615013,24	784442,41	1° 6' 50,236"	76° 0' 49,994"
199300	615002,1	784319,88	1° 6' 49,871"	76° 0' 53,955"
200458A	614967,79	784166,08	1° 6' 48,751"	76° 0' 58,926"

200458	614956,79	784098,68	1° 6' 48,392"	76° 1' 1,105"
200457	614933,22	784003,61	1° 6' 47,623"	76° 1' 4,178"
200456	615010,09	783880,99	1° 6' 50,122"	76° 1' 8,143"
199299	615069,94	783907,84	1° 6' 52,070"	76° 1' 7,277"
200455	615057,94	784076,11	1° 6' 51,683"	76° 1' 1,837"
199298	615298,05	784171,29	1° 6' 59,498"	76° 0' 58,765"

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	615473,6	784621,82	1° 7' 5,220"	76° 0' 44,204"
2	615510,59	784587,42	1° 7' 6,423"	76° 0' 45,317"
3	615446,07	784578,2	1° 7' 4,323"	76° 0' 45,614"
4	615477,38	784549,28	1° 7' 5,341"	76° 0' 46,549"
199298R	615300,54	784171,24	1° 6' 59,579"	76° 0' 58,767"
200454R	615421,4	784172,57	1° 7' 3,511"	76° 0' 58,726"
VIVIENDA	615285,71	784352,71	1° 6' 59,100"	76° 0' 52,900"

Linderos y colindantes del predio:

Así mismo, se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 200466 en línea quebrada que pasa por los puntos 200508, 200464 en dirección Oriental hasta llegar al punto 200507 con una distancia de 529,67 Mts y que colinda con predio del Sr. Luis Cabrera
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 200507 en línea recta que pasa por los puntos 200507A en dirección Sur hasta llegar al punto 200507B con una distancia de 539,06 Mts y que colinda con predio del Sr. Jose Cabrera
SUR:	Partiendo desde el punto 200507B en línea quebrada que pasa por el punto 200502, 200459 en dirección NorOccidental hasta llegar al punto200501 con una distancia de 485,68 Mts y que colinda con predio del Sr. Ismael Garavito. Partiendo desde el punto 200501 en línea quebrada que pasa por el punto 199300, 200458A, 200458, en dirección SurOccidental hasta llegar al punto 200457 con una distancia de 446,85 Mts y que colinda con predio de la Sra. Ines Castro. Partiendo desde el punto 200457 en línea quebrada que pasa por el punto 200456 en dirección NorOccidental hasta llegar al punto 199299 con una distancia de 210,33 Mts y que colinda con predio de la Sra. Ines Castro.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 199299 en línea quebrada que pasa por el punto 200455, 199298 en dirección NorOriental hasta llegar al punto 200454 con una distancia de 621,6 Mts y que conlinda con Cuerpo de Agua denominado Rio Yurayaco Partiendo desde el punto 200454 en línea quebrada que pasa por los puntos 200465 en dirección NorOriental hasta llegar al punto 200466 con una distancia de 302,31 Mts y que conlinda con Caserio Salamina.

Para la presentación del avalúo se señala un término de **veinte (20) días**, contado a partir del recibo de la comunicación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011. El valor de los honorarios por concepto de la prueba pericial que viene decretada, será a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - “IGAC”.

1.7.- AVALÚO HISTORICO:

ORDENAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - “IGAC”** que en el término de **diez (10) días**, remita el avalúo histórico desde el año 2001 al 2005, respecto de los predios denominados “EL BRASIL”, vereda Matecaña, corregimiento Salamina, municipio

Curillo (Caquetá); “LA ESMERALDA” y “LA ESPERANZA”, vereda Yurayaco, corregimiento Salamina, municipio Curillo (Caquetá).”.

1.8.- OFICIOS:

1.8.1.- OFICIAR a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC – TERRITORIAL CAQUETÁ**, determine si existe sobreposición del predio rural de la opositora **NUVIA GUTIERREZ VALLE** denominado “las palmeras, identificado con la cedula catastral No. 00-03-007-0006-000-001-001 y folio de matrícula inmobiliaria 420-75520, ubicado en la Vereda Matecaña, del municipio de Curillo (Caquetá) con un área superficial de veinte (20) hectáreas, folio que se apertura con base en el predio denominado El Brasil, identificado con la cedula catastral No. 18-205-00-03-0007-0006-000 y folio de matrícula inmobiliaria 420-9013, ubicado en la vereda Matecaña, corregimiento Salamina del Municipio de Curillo (Caquetá), con respecto a los predios igualmente solicitados en restitución. 1) Predio denominado la Esmeralda, identificado con la cedula catastral No. 18-205-00-03-0007-0151-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-62075, ubicada en la vereda Yurayaco Bajo, corregimiento Salamina del Municipio de Curillo (Caquetá) con un área superficial de 59 hectáreas, 1744 mts² y 2) predio denominado la esperanza, identificado con la cedula catastral No. 18-205-00-03-0007-0015-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-51469, ubicada en la vereda Yurayaco Bajo corregimiento Salamina del Municipio de Curillo (Caquetá) con un área superficial de 41 hectáreas, 2240 mts².

1.9.- INSPECCIÓN JUDICIAL:

Habida cuenta que el inciso 1º del artículo 89 de la Ley 1448/11 establece que son pruebas admisibles todas las reconocidas por la Ley, se encuentra que en el presente caso se hace necesaria la realización de una inspección judicial al predio objeto de restitución. En consecuencia, se decreta inspección judicial con intervención de un perito topógrafo de la **Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Caquetá**, y acompañamiento de un perito del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**, sobre los predios denominados “EL BRASIL”, vereda Matecaña, corregimiento Salamina, municipio Curillo (Caquetá); “LA ESMERALDA” y “LA ESPERANZA”, vereda Yurayaco, corregimiento Salamina, municipio Curillo (Caquetá).”.

Lo anterior, con el fin de inspeccionar el predio objeto de restitución y determinar los siguientes aspectos: si dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor u ocupante, el área, la descripción del predio indicando las características generales del terreno, ubicación, linderos, topografía y relieve, forma geométrica, características climáticas, recursos hídricos, irrigación, vías de acceso, cercado, características generales de las construcciones encontradas, explotación económica y servicios públicos.

Para tal efecto, se **COMISIONARÁ** para la diligencia de inspección judicial al señor **JUEZ PROMISCO MUÑOZ** para que con la intervención de un perito topógrafo de la **Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Caquetá**, y acompañamiento de un perito del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**, por la parte opositora con el acompañamiento de la fuerza pública, practiquen dicha prueba, indicándole además que, contará con un término de veinte (20) días, contado a partir del conocimiento de la presente providencia, para la práctica de la misma. Una vez en firme la presente providencia, líbrese el despacho comisorio con los respectivos insertos del caso.

Igualmente, el Juez comisionado deberá verificar si en dichos predios actualmente residen personas de especial protección tales como menores de edad, personas de la tercera edad, personas en situación de discapacidad física, psíquica o mental y/o mujeres en etapa de gestación o lactantes, caso en el cual debe obtener el nombre, identificación, dirección,

teléfono y/o correo electrónico de las personas que habiten el predio y demás información obtenida en campo.

Bajo ese entendido, y sin perjuicio de su autonomía e independencia judicial, se le sugiere al Juez comisionado que previo a la realización de la diligencia, realice una mesa de trabajo con las entidades que lo acompañaran en la práctica de la prueba; ello, con el fin de definir los roles y las competencias que le corresponde a cada institución a nivel logístico y de seguridad, a fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado, esto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 y en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1448 de 2011.

Del mismo modo, se le advierte al comisionado que debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso que refiere el poder del comisionado, en el sentido que: *“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte”*, facultades mismas, que le permiten tomar las medidas necesarias y pertinentes para que cumpla el mandato.

POR SOLICITUD DEL SEÑOR SAMUEL DE JESUS CARDENAS MENDEZ.

1.10.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la apoderada judicial del señor **SAMUEL DE JESUS CARDENAS MENDEZ**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.11.- OFICIOS:

1.11.1.- OFICIAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que en el término de **cinco (5) días** rinda informe si hubo víctimas de desplazamiento Forzado para la fecha de los hechos, esto entre 2002 hasta el 2004, índice de desplazamiento, fallecimientos en la zona descrita dentro del proceso de Resituación de Tierras.

1.11.2.- OFICIAR al **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA** para que en el término de **cinco (5) días** rinda información sobre grupos al margen de la ley que operaban en la zona descrita, enfrentamientos, bajas, víctimas de desplazamiento forzado, esto con relación a la fecha con relación a los hechos que dieron el inicio del proceso de Restitución de Tierras.

1.11.3.- OFICIAR a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que en el término de **cinco (5) días** allegue registro civil de nacimiento de la señora **EUNICE CABRERA VASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 36.295.420 de Pitalito – Huila.

1.12.- PRUEBA PERICIAL:

Teniendo en cuenta que se decretó el avalúo sobre los predios solicitados en restitución, como se entrevé en el numeral **1.6** del presente proveído, el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.13.- INSPECCIÓN JUDICIAL:

Teniendo en cuenta que se decretó la inspección judicial sobre los predios solicitados en restitución, como se entrevé en el numeral del presente proveído, el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.14.- TESTIMONIALES:

1.14.1- FÍJESE el día **veintiocho (28) de marzo de 2023 a las 2:00 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **GILDARDO ANTONIO OROZCO BENJUMEA**.

1.14.2- FÍJESE el día **veintiocho (28) de marzo de 2023 a las 3:00 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **RAFAEL ALVIRA ROJAS**.

1.14.3- FÍJESE el día **veintiocho (28) de marzo de 2023 a las 4:00 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **EDILMO MUÑOZ**.

1.14.4- FÍJESE el día **veintinueve (29) de marzo de 2023 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **JOSE LIZARDO PENAGOS**.

1.14.5- FÍJESE el día **veintinueve (29) de marzo de 2023 a las 10:00 am** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **JOSE BUENAVENTURA VALLEJO**.

1.14.6- FÍJESE el día **veintinueve (29) de marzo de 2023 a las 11:00 am** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **JOAQUIN GONZALEZ**.

Se considera necesario requerir previamente a la abogada de la parte opositora, para que verifique con los testigos las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con la Ingeniera de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1-15.- INTERROGATORIO DE PARTE:

En atención a la solicitud elevada por la abogada del señor **SAMUEL DE JESUS CARDENAS MENDEZ**, donde solicita llevar a cabo el interrogatorio de parte⁵ de los señores **ELISEO HERNANDEZ CHIMBACO, SAUL HERNANDEZ CHIMBACO, ANA LUCIA URBANO PEÑA, EUNICE CABRERA VASQUEZ, PEDRO NEL RUIZ, MISAEL ALMARIO ROJAS**, revisado el expediente se pudo constatar que **no tienen dicha calidad de parte** en el presente asunto, aunado a lo anterior, la abogada no precisa concretamente los hechos sobre los cuales debe versar la declaración, y en ese sentido, no permite determinar la conducencia⁶, pertinencia⁷ y utilidad⁸ de esa prueba, al respecto, tenemos que el artículo 89

⁵ **Sentencia C-559/09** - El interrogatorio o declaración de parte tiene por objeto obtener de los **demandantes o demandados** la versión sobre los hechos relacionados con el proceso, toda vez que suministra certeza al juez sobre la verdad de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda o de las excepciones, y con él se busca formar el convencimiento judicial respecto de la realización de determinados hechos que interesan al proceso, pues constituyen el sustento de las peticiones presentadas por las partes dentro del mismo. Puede llegar a configurar una confesión, siempre y cuando recaiga sobre hechos que perjudican al declarante o favorezcan a la parte contraria y se cumplan los demás requisitos señalados por el artículo 195 del Código de Procedimiento Civil. (resaltado y negrilla fuera del texto original)

⁶ **Sentencia 17635 de 1999 Consejo de Estado** - Como es sabido, la conducencia de la prueba, es la aptitud legal o jurídica que tiene ésta, para convencer al fallador sobre el hecho a que se refiere. Este requisito, como lo ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia, persigue un fin que apunta a la economía procesal, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe que no prestarán servicio alguno al proceso

⁷ **Auto 162/20 – Corte Constitucional** - Ciertamente, la pertinencia de las pruebas es asunto que toca de lleno con el derecho constitucional al debido proceso, pues aquellas que no cumplan con estas características distraen la atención del juzgador poniendo en tela de juicio el derecho de defensa de las partes.

⁸ **(CSJ AP, 17 Mar 2009, Rad. 22053)** - “la utilidad de la prueba se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente”

de la ley 1448 de 2011 indica respecto a las pruebas que: *“el Juez o Magistrado tendrá en cuenta los documentos y pruebas aportadas con la solicitud, evitará la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso con la práctica de pruebas que no considere pertinentes y conducentes.”*. A su vez, el artículo 168 del Código General del proceso señala lo siguiente: *“El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.”*, Por lo tanto, y de conformidad con las normas citadas, este despacho rechaza la solicitud probatoria de la parte opositora, consistente en llevar a cabo interrogatorio de parte de los señores **ELISEO HERNANDEZ CHIMBACO, SAUL HERNANDEZ CHIMBACO, ANA LUCIA URBANO PEÑA, EUNICE CABRERA VASQUEZ, PEDRO NEL RUIZ, MISAEL ALMARIO ROJAS.**

POR SOLICITUD DEL SEÑOR REIVER KELLER MUÑOZ PARRA

1.16.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial del señor **REIVER KELLER MUÑOZ PARRA**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.17.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Teniendo en cuenta que se decretó el interrogatorio de parte del señor **JOSE EULISES CABRERA MEDINA**, como se entrevé en el numeral **1.4** del presente proveído, el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.18.- TESTIMONIALES:

1.18.1- FÍJESE el día **veintinueve (29) de marzo de 2023 a las 2:00 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **LEONARDO BELTRÁN RUBIANO**

1.18.2- FÍJESE el día **veintinueve (29) de marzo de 2023 a las 3:00 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio de la señora **MARÍA DEL ROSARIO GAVIRIA AMORTEGUI.**

1.18.3- FÍJESE el día **veintinueve (29) de marzo de 2023 a las 4:00 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **LEONARDO BELTRÁN.**

1.18.4- FÍJESE el día **treinta (30) de marzo de 2023 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **EFRAÍN GORDILLO MORENO.**

1.18.5- FÍJESE el día **treinta (30) de marzo de 2023 a las 9:30 am** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **JAIME OSORIO CABRERA.**

Se considera necesario requerir previamente al Defensor Público designado para la defensa de la parte opositora, para que verifique con los testigos las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con la Ingeniera de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1-19.- OFICIOS:

1.19.1.- OFICIAR a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS**, para que en el término de **cinco (5) días** informe si existen declaraciones de hechos victimizantes por parte del señor **JOSÉ EULISES CABRERA MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No.12.224.246 expedida en Pitalito –Huila, en caso positivo remita copia de la declaración y si fue reconocido o no.

1.19.2.- OFICIAR a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CAQUETÁ**, para que en el término de **cinco (5) días** informe y remita con destino a este despacho, si en el Sistema de Alertas Tempranas de la mencionada entidad, se evidencian hechos victimizantes denunciados por el señor **JOSÉ EULISES CABRERA MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No.12.224.246 expedida en Pitalito –Huila, entre los años 1995 y 2005 en la Vereda Salamina del municipio de Curillo (Caquetá).

1.19.3.- OFICIAR al **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, para que en el término de **cinco (5) días** y a través de la dependencia que corresponda, remita con destino al despacho - Certifique si el señor **REIVER KELLER MUÑOZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.734.749 expedida en Bogotá D.C., perteneció al Ejército Nacional. - Certifique el grado y entre que fechas estuvo activo en el Ejército Nacional. - Certifique para el año 2000 y 2005, el señor REIVER KELLER MUÑOZ PARRA, en el evento de estar activo en el Ejército Nacional, en que Batallón se encontraba adscrito y se encontraba desempeñando sus funciones como miembro activo en el Ejército Nacional.

1.19.4.- OFICIAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que en el término de **cinco (5) días** remita con destino a este despacho: - Copia autentica de la resolución No. 710 de fecha 31 de agosto de 2006, expedido por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, mediante la cual se inscribe medida cautelar de protección en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-62075. - Documentos antecedentes y en especial el oficio mediante la cual el señor **JOSÉ EULISES CABRERA MEDINA**, solicita la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de protección en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-62075.

1.20.- PRUEBA PERICIAL:

Teniendo en cuenta que se decretó el avalúo sobre los predios solicitados en restitución, como se entrevé en el numeral del presente proveído, el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.21.- AVALÚO HISTÓRICO:

Teniendo en cuenta que se ordenó al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC** remitir el avalúo histórico sobre los predios solicitados en restitución, como se entrevé en el numeral **1.7** del presente proveído, el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.22.- INSPECCIÓN JUDICIAL:

Teniendo en cuenta que se decretó la inspección judicial sobre los predios solicitados en restitución, como se entrevé en el numeral **1.9** del presente proveído, el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 1117529438 expedida en Florencia, Caquetá, portadora de la tarjeta profesional No 281372 del CS de la J, adscrita a la Unidad Administrativa Especial de

Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, como apoderada del señor **JOSÉ EULISES CABRERA MEDINA**

TERCERO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ